

CÓRDOBA, 29 DIC 2017

**VISTO:**

*El expediente N° 0034-090893/2017.*

**Y CONSIDERANDO:**

*Que por el inciso 6) del artículo 170 del Código Tributario Provincial – Ley N° 6006 TO 2015 y sus modificatorias se establece la exención de pago del Impuesto Inmobiliario para el inmueble perteneciente a personas adultas mayores que resulten contribuyentes del gravamen y en todos los casos, cumplan los requisitos y/o condiciones que a tal efecto establezca el Poder Ejecutivo Provincial.*

*Que a través del inciso 13) del referido artículo del Código, se dispone la exención de pago en el citado impuesto para el inmueble destinado a casa-habitación del contribuyente, cuando este sea una persona considerada de vulnerabilidad social y cumpla los requisitos y/o condiciones que a tal efecto establezca el Poder Ejecutivo Provincial.*

*Que por medio de los artículos 139 y 140 de la Ley Impositiva Anual N° 10.509 vigente para la anualidad 2018, se fijaron los porcentajes de exención en el Impuesto Inmobiliario que resultan aplicables a las personas adultas mayores y a las personas consideradas de vulnerabilidad social, respectivamente, distinguiendo los mismos según se encuentren en situación de indigencia o de pobreza.*

*Que el artículo 141 de la mencionada Ley Impositiva faculta a este Ministerio a establecer los parámetros y/o condiciones que deberán verificarse a los fines del encuadramiento en las disposiciones de los artículos 139 y 140 de referida Ley.*

*Que dentro del citado contexto normativo y como resultado del análisis efectuado, resulta oportuno considerar a los sujetos en situación de indigencia o de pobreza en función al importe neto de las remuneraciones, haberes y/o beneficios de carácter público o privado que perciban a una determinada fecha o el promedio mensual de los ingresos anuales para quienes desarrollen actividades económicas o perciban ingresos de cualquier naturaleza.*

**000456**

*Por ello atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 65/17 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 848/17,*

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°**

**ESTABLECER** que a tenor de lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de la Ley Impositiva Anual N° 10.509, vigente para el año 2018, se consideran en situación de indigencia o de pobreza a aquellos sujetos en los que el importe neto de sus remuneraciones, haberes y/o beneficios de carácter público o privado al mes de noviembre del año anterior al que se solicita el beneficio o el promedio mensual de los ingresos anuales de quienes desarrollen actividades económicas o perciban ingresos de cualquier naturaleza, no superen los siguientes valores:

- a. Situación de indigencia: Pesos seis mil seiscientos (\$ 6.600.-).
- b. Situación de pobreza: Pesos dieciséis mil cien (\$ 16.100.-).

*En el supuesto en que el sujeto en situación de indigencia o de pobreza perciba remuneraciones, haberes y/o beneficios y demás ingresos provenientes del desarrollo de actividades económicas o de cualquier otra naturaleza, corresponderá sumar todos sus ingresos a los fines de su comparación con los importes indicados en los incisos a) y b) precedentes.*

**Artículo 2°**

*La Dirección General de Rentas dictará las normas que se requieran para la aplicación de la presente disposición.*

**Artículo 3°**

**PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**RESOLUCIÓN  
MINISTERIAL**

N° 000456  
/Sr

  
Lic. OSVALDO E. GIORDANO  
MINISTRO DE FINANZAS